

2586
5457
SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO

04529

16 AGO 2011

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° _____

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don **MANUEL ENRIQUE GUTIERREZ AHUMADA**, de fecha 07 de Julio de 2011, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción la obligación garantizada, solicita el alzamiento de la hipoteca y de la prohibición que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de La Granja, [REDACTED], [REDACTED], del plano de loteo respectivo, cuya inscripciones rolan a fs. 7727 N° 14.750 y a fs. 7186 N° 14.516, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1968**.
- b) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado **COMPANIA CHILENA DE ELECTRICIDAD LTDA. (CHILECTRA)**, y la ex Corporación de la Vivienda, en calidad de acreedores solidarios, con el objeto de garantizar crédito por E° 6.000.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador **COMPANIA CHILENA DE ELECTRICIDAD LTDA. (CHILECTRA)** con cargo a la cuenta de obligado que esta última mantenía en la ex - **ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "AHORROMET"**.
- c) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- d) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- e) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los **SERVIU**.
- f) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 02 de Septiembre de 1968, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alfredo Astaburuaga Gálvez, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 15 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- g) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenido en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- h) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiere deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

005259

REF.: ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE DON MANUEL ENRIQUE GUTIERREZ AHUMDA.

- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- j) El D.S. N° 17 (V. y U.) de 2011, que me nombra Director Provisional y Transitorio del SERVIU Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Organico de los Serviu, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca inscrita a fs. 7727 N° 14.750 y de la prohibición de fs. 7186 N° 14.516, ambas del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año 1968, y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

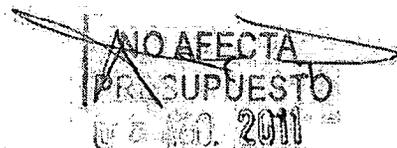

 DIRECTOR
 REGION METRO
DANIEL JOHNSON RODRIGUEZ
 DIRECTOR (PT)
 SERVIU METROPOLITANO


ERB:EGE, JCO, bss.
DISTRIBUCION:

Destinatario / Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General Ministro de FÉ – Sección Partes y Archivo.


 CONTRALORIA INTERNA


 MINISTERIO DE FÉ
WILSON MAYENSERGER
 MINISTERIO DE FÉ


 NO AFECTA PRESUPUESTO
 05.06.2011